

ORDENA :

Art. 1.º En la Administración de la hacienda provincial podrá verificarse la redención de los censos activos de la provincia en los mismos términos ordenados para el Tesoro nacional por las leyes de arbitrios de 1851 i 1852 i las disposiciones correlativas.

Art. 2.º Autorízase a la Junta provincial para que con el producto de estas redenciones haga la del censo que se reconoce en la casa de Cárcel i prision de Medellín, aplicando al efecto los valores que se reciban negociando documentos admisibles para la redención de censos en el Tesoro nacional.

Art. 3.º Pasado el tiempo que se fija en las disposiciones de que habla el artículo primero, i en virtud de las cuales se admiten documentos en redención de los censos, la provincia solo admitirá las que se hagan con dinero sonante en que se consigne la mitad del censo.

Art. 4.º Se autoriza al Gobernador para que cóntrate con el Poder Ejecutivo el canje del censo que se reconoce sobre la casa de prision i cárcel de circuito de Medellín por un equivalente de los que el Tesoro nacional reconoce al de esta provincia.

Dada en Medellín a 29 de octubre de 1852.

—El Presidente, JORJE GUTIÉRREZ DE LARA.

—El Diputado Secretario, *Fermin Isaza*.

Gobernacion de la provincia. —Medellin a 31 de octubre de 1852.

Ejécútese.

JOSÉ MARÍA F. LANCE. —(L. S.)

El Secretario, *J. M. Vélez Mejía*.

ORDENANZA 49.

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1852.)

Declarando la vijencia de algunas ordenanzas.

La Cámara provincial de Medellín,

En uso de las facultades que le concede la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administración i régimen municipal;

ORDENA :

Art. 1.º De las ordenanzas espeditas por la Cámara provincial de la antigua Antioquia, desde el año de 1832 hasta el de 1850, que estaban en observancia al tiempo que se puso en ejecución la lei de 15 de mayo de 1851, dividiendo en tres dicha provincia, se declaran vijentes en la provincia de Medellín las siguientes:

De las espeditas en el año de 1852.

La de 9 de octubre concediendo un privilejio esclusivo para perfeccionar i conservar el camino de Nus.

De las espeditas en el año de 1855.

La de 2 de octubre estableciendo una feria en Zaragoza.

De las espeditas en el año de 1834.

La de 27 de diciembre señalando los deberes del personero provincial.

De las espeditas en el año de 1853.

La de 6 de octubre sobre arreglo i contabilidad de rentas de obras pias.

De las espeditas en el año de 1856.

La de 4 de octubre sobre distribución de tierras a nuevos poblados.

La de 3 de octubre sobre concierto de vagos.

4-3315

La de 19 de octubre sobre distribución de terrenos comunes entre pobladores.

La de 19 de octubre sobre enajenación de ocho mil fanegadas de tierras.

La de 4 de noviembre fijando la fecha de las citas de los actos de la Cámara.

De las expedidas en el año de 1842.

La de 14 de octubre arreglando la policía especial de la provincia.

De las expedidas en el año de 1844.

La de 25 de setiembre creando una caja de ahorros.

De las expedidas en el año de 1847.

La de 25 de setiembre disponiendo que el tesorero provincial custodie el archivo de la Cámara.

De las expedidas en el año de 1848.

La de 22 de setiembre creando el distrito parroquial de Córdas.

La de 27 de setiembre en cuanto permite a los indijenas del distrito parroquial de la Estrella enajenar los terrenos que les tocaron en el repartimiento de los resguardos.

La de 28 de setiembre en lo que dice relación a la creación de la aldea de la Plata.

La de 28 de setiembre creando el distrito parroquial de la Concordia.

La de 29 de setiembre en la parte que trata del instituto de educación.

La de 29 de setiembre estableciendo las reglas que han de observarse en la distribución de las aguas que sirven o deben servir para las poblaciones para la agricultura i la minería.

La de 29 de setiembre arreglando los hospitales.

La de 30 de setiembre sobre establecimiento de cárcel en la cabecera del circuito judicial de Medellín.

La de 30 de setiembre creando una caja de reserva en el Colejio provincial.

La de 30 de setiembre concediendo privilejio esclusivo a José María Bernal i Rafael Piedrahita para fabricar losa fina.

La de 30 de setiembre disponiendo lo conveniente para establecer la enseñanza de Química i Mineradojía en el Colejio provincial.

La de 9 de octubre estableciendo la cantidad que deben pasar los acreedores a los deudores que ligan poner en prisión.

La de 15 de octubre sobre organización i disciplina de la guardia nacional local.

De las expedidas en el año de 1849.

La de 2 de octubre dando reglas para la enajenación de los bienes i fincas provinciales.

La de 3 de octubre de policía sobre salubridad pública.

La de 4 de octubre facultando al Cabildo de Medellín para ejercer el patronato del hospital de San Juan de Dios.

La de 5 de octubre disponiendo que los archivos de los antiguos consejos municipales se entreguen a los Cabildos de las respectivas cabezeras de los cantones.

La de 5 de octubre mandando fomar la carta jeográfica de la provincia.

La de 7 de octubre adoptando para la caja de ahorros de la provincia el reglamento expedido por la junta de administradores de dicho establecimiento.

La de 9 de octubre decretando una contribución forzosa para establecer hospitales i atender a la salubridad, aseo i comodidad en caso de amenaza o invasión del colera epidémico.

De las expedidas en el año de 1850.

La de 28 de setiembre concediendo privilejio esclusivo

vo al señor Tirrell Moore para la elaboración de sal sin necesidad de combustible.

La de 1.º de octubre en la parte relativa a la creación de la aldea de Soledad.

La de 1.º de octubre aboliendo el turno de las boticas.

La de 2.º de octubre determinando los bienes i rentas municipales de la provincia.

La de 3 de octubre promoviendo la inmigración de trabajadores nacionales a la provincia.

La de 4 de octubre sobre establecimiento de escuelas de niñas en las cabeceras de canton.

La de 7 de octubre declarando libre el comercio del oro.

La de 14 de octubre aclaratoria de la de 28 de setiembre del mismo año.

La de 14 de octubre reglamentando la escuela normal.

La de 18 de octubre arreglando el hospital de caridad de Medellin.

La de 18 de octubre asignando sueldo a los empleados en la administración, recaudación i pago de las rentas provinciales; pero la vigencia de tal acto terminará el 31 de diciembre de 1852, o antes, en la parte en que se ponga en ejecución la ordenanza de 24 de octubre del corriente año.

La de 19 de octubre estableciendo correos semanales de la capital de la provincia a las cabeceras de los cantones.

La de 22 de octubre sobre establecimiento de cárceles en las cabeceras de los circuitos judiciales.

El inciso último del artículo primero de la de 22 de octubre sobre créditos adicionales, pero la vigencia terminará cuando se haya ordenado el gasto presupuestado en dicho inciso.

La de 23 de octubre arreglando la educación secundaria i profesional en la provincia.

La de 30 de octubre declarando que las obras que se hayan construido sobre los caminos provinciales, que se hayan construido con los recursos de las localidades, continuarán perteneciendo en pleno dominio i propiedad a los distritos donde se hallen.

La de 30 de octubre designando la cuota que debe pagarse por las rentas i contribuciones que en ella se expresan; con escepcion del capítulo 1.º que fué anulado por la Corte Suprema de justicia.

La de 30 de octubre reglamentando la renta de aguardientes, la cual se observará solo en los distritos parroquiales en que los rematadores no residan sus contratos.

La de 31 de octubre señalando renta fija a algunos partícipes de diezmos; pero la vigencia de tal acto terminará el 30 de junio de 1853, en la parte relativa a las dotaciones anuales de los curas.

La de 31 de octubre disponiendo lo conveniente a fin de que en la capital de la provincia haya los locales necesarios para el establecimiento de varias oficinas provinciales.

La de 31 de octubre reglamentaria de la renta de diezmos, la cual solo rejirá hasta el vencimiento de los actuales remates de diezmos.

La de 31 de octubre concediendo privilegio exclusivo a Rafael Llano i socios para la apertura de un camino de herradura desde el distrito parroquial de Anaité a San Bartolomé.

La de 31 de octubre destinando algunos fondos para el fomento de algunas escuelas primarias, casas de educación i colegio provincial, con escepcion del artículo 1.º que está derogado.

Las ordenanzas de 31 de octubre organizando la administración i contabilidad de las rentas provinciales, creando subcolectores de rentas en los distritos parroquiales, i asignando sueldo eventual a aquellos i a los

colectores cantonales; pero estas ordenanzas solo estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1852.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º las ordenanzas enunciadas solo están vijentes en la provincia de Medellin en lo que es peculiar a ella, entendiéndose derogadas en lo que tengan relacion con las provincias de Antioquia i Córdoba.

Art. 3.º Como en las ordenanzas especificadas en el artículo 1.º hai algunas que reforman o derogan en parte las disposiciones de otras, no se entenderá que por esta se introduce novedad alguna en dichas formas o derogaciones parciales.

Art. 4.º Lo espuesto en el artículo 1.º no altera en manera alguna cualquiera reforma o derogatoria total o parcial, que se verifique por los actos de la Cámara en las sesiones de este año.

Dada en Medellin a 30 de octubre de 1852.

—El Presidente, JORJE GUTIÉRREZ DE LARA.

—El Diputado Secretario, *Fermin Isaza*.

Gobernacion provincial.—Medellin, 31 de octubre de 1852.

Ejecútese.

José María F. Lince.—[L. S.]

El Secretario, *J. M. Vélez Mejía*.

ORDENANZA 30.

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1852.)

Organizando la administración de las rentas provinciales.

La Cámara provincial de Medellin,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 7.º artículo 3.º de la lei de 5 de junio de 1848, orgánica de la administración i régimen municipal ;

CAPITULO 1.º

De la suprema direccion i administración de la hacienda provincial.

Art. 1.º La suprema direccion i administración de la Hacienda provincial la ejerce el Gobernador de la provincia por sí i por medio de sus agentes legales.

Art. 2.º El Gobernador de la provincia es el ordenador de los pagos que hayan de efectuarse de las rentas provinciales, para lo cual se le abren los respectivos créditos en el presupuesto anual de gastos provinciales.

Art. 3.º El despacho de los negocios atribuidos a la Gobernacion está a cargo, en su Secretaría, de una sección de contabilidad compuesta de un Contador, un Tenedor de libros i un oficial escribiente, de nombramiento i remocion del mismo Gobernador.

Art. 4.º Son funciones del ordenador provincial:

1.º Proponer cada año a la Cámara el presupuesto provincial en los términos que previene el artículo 20 de la lei de 20 de abril de 1850 sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos.

2.º Presentar anualmente a la Cámara la cuenta por menor del producto bruto de las rentas provinciales i de los gastos públicos que se hayan causado en el año.

3.º Visitar en los primeros ocho días de cada mes la administración de la hacienda provincial, examinar los libros i los documentos de su archivo.

4.º Visitar por sí o por medio de sus agentes las administraciones particulares de canton siempre que lo estime conveniente.

5.º Suspender los empleados de la Hacienda provincial por mal desempeño de sus funciones, i dar cuenta a la Cámara en su próxima reunion, nombrando in-